



jsk/xid  
S.34ª /369ª

Oficio N° 16.598

VALPARAÍSO, 19 de mayo de 2021

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley que establece feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, correspondiente a los boletines N°s 13.902-06, 13.890-06 y 13.794-06, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

**A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR,  
NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.**



**Indicaciones formuladas al proyecto de ley que establece feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas.**

**Boletines N°s 13.902-06, 13.890-06 y 13.794-06, refundidos.**

- De la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal:

1. Para reemplazar el articulado del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1.- Declárase feriado legal el 12 de octubre de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, derogándose la ley N° 3.810, que declara feriado legal anual el día que indica.

Artículo 2.- Reemplázase, en el artículo único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase “12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos”, por la siguiente: “12 de octubre, Día Nacional de los Pueblos Indígenas”.”

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

- Del diputado Miguel Ángel Calisto Águila.

2. Para sustituir el artículo primero por el siguiente:

“Artículo 1. - Declárase feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas.”.

- De la diputada Emilia Nuyado Ancapichún.

3. Para agregar, a continuación de la expresión “feriado legal”, la palabra “inamovible”.

4. Para agregar, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este feriado tendrá el carácter de inamovible, no



siendo aplicable a este la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica.”.

- Del diputado Gustavo Sanhueza Dueñas.

5. Para eliminar el siguiente texto: “, derogándose la ley N° 18.432, que declara feriado legal anual el día que indica”.

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO**

- Del diputado Gustavo Sanhueza Dueñas.

6. Para suprimirlo.

- Del diputado Miguel Ángel Calisto Águila.

7. Para sustituir el artículo segundo por el siguiente:

“Artículo 2. - Intercálase en el artículo único de la ley 19.668, que traslada los días lunes los feriados que indica, a continuación de la expresión “los feriados correspondientes al” y “29 de junio” lo siguiente: “24 de junio, día nacional de los pueblos indígenas;”.

- De la diputada Emilia Nuyado Ancapichún.

8. Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Elimínase en el artículo único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase “29 de junio, día de San Pedro y San Pablo”.

\*\*\*\*\*